

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



TRD: 200-03-20-04-0394-2015

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 27/03/2015

Hora: 16:51:27

**Resolución**

**Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2o. y 9o. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Formulario Único de Recepción de Denuncias de Infracciones Ambientales radicado en la CORPORACIÓN TRD 210.34-01.58-4317 de fecha 10/10/2013, se recibió queja anónima en la cual se expone que se están arrojando entre 4 a 8 toneladas semanales de rechazo de banano en el río Grande por los lados de la empacadora de la finca MI CAPI. Que hace tres (3) años aproximadamente se está haciendo esa actividad, que todo se arroja al río. Esta actividad se hace los sábados o lunes.

Que en virtud de la anterior denuncia, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación realizó visita de seguimiento al sitio objeto de la queja, de la cual rindió concepto técnico N° 1915 del 23 de octubre de 2013. En el indicado informe se menciona que el día 23 de octubre del presente año se realizó visita de inspección para constatar la disposición inadecuada de banano en la finca denominada MI CAPI, propiedad del señor FEDERICO SIERRA, ubicada en el corregimiento de nueva Colonia del municipio de Turbo y se evidenció el depósito de aproximadamente cinco (5) toneladas de rechazo de banano y vástago en el cauce del río Grande, en las coordenadas 7° 55'24.7" W 76° 38'57", afectando esta fuente hídrica y contaminación de aire por los fuertes olores generados. Se evidenció la disposición de bolsas plásticas en el área de retiro del río a cielo abierto.

Con fundamento en lo anterior CORPOURABA, mediante auto 200-03-50-04-0316-2013 del 30/12/2013 inició la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, vinculó a la misma y formuló pliego de cargos en contra del señor FEDERICO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.223 propietario de la finca MI CAPI, ubicada en el corregimiento de nueva Colonia del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, por presunto incumplimiento a los artículos 7°; 8° literales a) i); 34 a), b) y c); 35, 36 y 138 del Decreto 2811; Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978; Artículo 22 del decreto 948 de 1995. Por disposición inadecuada de banano que viene realizando o permite que otros hagan en el cauce del río Grande en la finca Mi Capi, en las coordenadas 7° 55'24.7" W 76° 38'57". Igualmente ordenó como medida preventiva, al presunto infractor, la Suspensión en forma inmediata la disposición inadecuada de banano que viene realizando o permite que otros hagan en el cauce del río Grande en la finca Mi Capi, en las coordenadas 7° 55'24.7" W 76° 38'57". Y por último se le requirió para que realizara la recolección del rechazo de banano que se encuentra en el sitio del cauce del río Grande en la finca Mi Capi y lo deposite en un lugar autorizado (compostadero) y deposite las bolsas plásticas utilizadas en una bodega.

**Resolución**  
**Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras**  
**disposiciones**  
**Apartadó,**

TRD: 200-03-20-04-0394-2015

El auto anterior fue debidamente notificado al presunto infractor, quien no presentó escrito de descargos.

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 27/03/2015

Hora: 16:51:27

Mediante informe técnico número consecutivo 2528-2014 del 27/11/14 se realizó valoración del daño ambiental para imponer sanción en las presentes diligencias, el cual se desarrolló de la siguiente manera:

Según el mencionado informe técnico los recursos afectados son Agua, Fauna

**Desarrollo Concepto Técnico:**

**. Recursos Naturales afectados**

*Recurso agua:* la descomposición del banano genera lixiviados que por su PH, produce en las fuentes hídricas baja del oxígeno afectando la calidad del agua.

*Recurso fauna:* Los lixiviados generados afectan principalmente a la fauna íctica, a la entomofauna y al bentos presente en el cauce del río.

**EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DAÑOS**  
**Valoración de la importancia de la afectación (I)**

ATRIBUTOS				CONCEPTO TÉCNICO Y JUSTIFICACIÓN:
<b>INTENSIDAD (IN)</b> Grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección Ponderación: Afectación representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango				El grado de afectación al disponer banano de rechazo en una fuente hídrica afecta el bien de protección que es el recurso agua entre el 34% y el 66% la calidad de este bien
0% - 33%	34% - 66%	67% - 99%	> 100%	
1	4	8	12	
<b>EXTENSIÓN (EX)</b> Ponderación: Área de la afectación				El área de la afectación está localizada en un área inferior a una hectárea.
< 1 ha.	1 - 5 ha.	> 5 ha.		
1	4	12		
<b>PERSISTENCIA (PE)</b> Tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción Ponderación: Duración del efecto				Se toma 1 porque la afectación es inferior a 6 meses
< 6 meses	6 meses - 5 años	> 5 años		
1	3	5		
<b>REVERSIBILIDAD (RV)</b> Capacidad del bien de protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Ponderación: Alteración asimilada por el entorno de forma medible				La alteración puede ser asimilable por el entorno en un plazo inferior a un año
< 1 año	1 - 10 años	> 10 años		
1	3	5		
<b>RECUPERABILIDAD (MC)</b> Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental Ponderación: Recuperación del bien por acción humana				El bien de protección se recupera en un plazo inferior a 6 meses
< 6 meses	6 meses - 5 años	irreparable		
1	3	10		
<b>IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)</b> Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos				$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ $I = (3*1) + (2*1) + 3 + 3 + 1$ $I = 17$
Irrelevante	Leve	Moderada	Severa	
8	9 - 20	21 - 40	41 - 60	
				Critica
				61 - 80

**EVALUACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

APLICACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 2086 de Octubre 25 de 2010 DILIGENCIAR SOLO LAS CASILLAS EN AMARILLO
--

**Resolución**  
**Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó,**

Tasación de MURD: 200-03-20-04-0394-2015				
Multa = $B + [(a \cdot R) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$		TIPO DE HECHOS:	Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria CONTINUOS Fecha: 27/03/2015	JUSTIFICACIÓN Hora: 16:51:27
<b>B: Beneficio ilícito</b>	B=	$Y \cdot (1-p)/p$	0,00	No se puede comprobar la fecha de inicio de la contaminación
<b>Y: Sumatoria de ingresos y costos</b>	Y=	$y_1 + y_2 + y_3$	0,00	
	y1	Ingresos directos	0,00	
	y2	Costos evitados		
	y3	Ahorros de retraso	0,00	
<b>Capacidad de detección de la conducta (p):</b>	p baja=	0.40	0,50	Se puede detectar por los controles de la Autoridad Ambiental
	p media=	0.45		
	p alta=	0.50		
<b>a: Factor de temporalidad</b>	a=	$((3/364) \cdot d) + (1 - (3/364))$	1,00	
<b>d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).</b>	d=	entre 1 y 365	1,00	Se toma un día por no poderse establecer la fecha en que inicio la infracción
<b>o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación</b>	o=	Calculado en Tabla 2	0,60	
<b>m = Magnitud potencial de la afectación</b>	m=	Calculado en Tabla 3	35,00	
<b>r = Riesgo</b>	r =	$o \cdot m$	21,00	
<b>R = Valor monetario de la importancia del riesgo</b>	R=	$(11.03 \times SMMLV) \times r$	142.684.080,00	
<b>A: Circunstancias agravantes y atenuantes</b>	A=	Calculado en Tabla 4	0,00	no se encontraron circunstancia agravantes ni atenuantes
<b>Ca: Costos asociados</b>	Ca=	Ver comentario 1	0,00	No se incurrió en costos diferentes
<b>Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.</b>	Cs=	Ver comentario 2	0,03	

**TABLA 1**

VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)				
$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$			17,00	JUSTIFICACIÓN
<b>IN = INTENSIDAD</b> Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Entre 0 y 33%.	1	4	El grado de afectación al disponer banano de rechazo en una fuente hídrica afecta el bien de protección que es el recurso agua entre el 34% y el 66% la calidad de este bien
	Entre 34% y 66%.	4		
	Entre 67% y 99%.	8		
	Igual o superior o al 100%	12		
<b>EX = EXTENSIÓN</b> Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	área localizada e inferior a una (1) hectárea	1	1	El área de la afectación está localizada en un área inferior a una hectárea.
	área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4		
	Área superior a cinco (5) hectáreas.	12		

**Resolución**  
**Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras**  
**disposiciones**  
**Apartadó,**

	<p><i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i></p>		<p>TRD: 200-03-20-04-0394-2015          1 Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria          Fecha: 27/03/2015 Hora: 16:51:27</p>
<p><b>PE = PERSISTENCIA</b>  <i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.</i></p>	<p><i>La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i></p>	3	1
	<p><i>El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i></p>	5	
	<p><i>Se toma 1 porque la afectación es inferior a 6 meses</i></p>		
<p><b>RV = REVERSIBILIDAD</b>  <i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i></p>	<p><i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i></p>	1	
	<p><i>La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i></p>	3	1
	<p><i>La alteración puede ser asimilable por el entorno en un plazo inferior a un año</i></p>		
<p><b>MC = RECUPERABILIDAD</b>  <i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i></p>	<p><i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i></p>	1	
	<p><i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i></p>	3	1
	<p><i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i></p>	10	
			<p>El bien de protección se recupera en un plazo inferior a 6 meses</p>

**Resolución**  
**Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras**  
**disposiciones**  
**Apartadó,**

TABLA 2			TABLA 3		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)			MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		
CRITERIO	VALOR		CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)
Muy Alta	1,00	0,60	Irrelevante	8	20,00
Alta	0,80		Leve	9 - 20	35,00
Moderada	0,60		Moderado	21 - 40	50,00
Baja	0,40		Severo	41 - 60	65,00
Muy Baja	0,20		Critico	61 - 80	80,00
35,00					

TABLA 4		
Circunstancias Agravantes	Valor	Total
Reincidencia.	0,20	0,00
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,20	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,20	

TABLA 5		
Circunstancias Atenuantes	Valor	Total
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,40	0,00
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,40	

COMENTARIO 1			
<p><b>Costos asociados (Ca):</b> Son aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. En lo respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a los costos de las medidas de restitución de especies, deberá acogerse a lo dispuesto en la mencionada ley.</p>			
Cálculo de Costos asociados (Ca):			0,00

COMENTARIO 2			
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.			
	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	Resultado
1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	1	0,01	0,03
	2	0,02	

**Resolución  
Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras  
disposiciones  
Apartadó,**

	TRD: 200-03-20-04-0394-2015	0,03	
	Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria	0,04	
	Fecha: 27/03/2015	Hora: 16:51:27	
	5	0,05	
	6	0,06	
	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.	0,01	
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	<b>Tamaño de la Empresa</b>	<b>Factor de Ponderación</b>	
	Microempresa	0,25	
	Pequeña	0,50	
	Mediana	0,75	
	Grande	1,00	
3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de Ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.	<b>Departamentos</b>	<b>Factor de Ponderación</b>	
		1,00	
		0,90	
		0,80	
		0,70	
		0,60	
	<b>Categoría Municipios</b>	<b>Factor de Ponderación</b>	
		Especial	1,00
		Primera	0,90
		Segunda	0,80
		Tercera	0,70
		Cuarta	0,60
		Quinta	0,50
Sexta	0,40		
	<b>VALOR MULTA:</b>		

Concluye el citado informe técnico:

De acuerdo a la metodología adoptada para la tasación de multas por infracción a la normativa ambiental (Decreto 2086 de octubre de 2011.), teniendo en cuenta la MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN Leve.

**Resolución**  
**Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras**  
**disposiciones**  
**Apartadó,**

afectaciones ambientales causadas, tal como  
presente procedimiento sancionatorio ambiental.

TRD: 200-03-20-04-0394-2015  
Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria  
Fecha: 27/03/2015 Hora: 16:51:27

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar responsable al señor FEDERICO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.223 propietario de la finca MI CAPI, ubicada en el corregimiento de nueva Colonia del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de los cargos formulados mediante Auto No TRD200-03-50-04-0316-2013 del 30/12/2013.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior declaración sancionar al señor FEDERICO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.223, propietario de la finca MI CAPI, con Multa de CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M-L (\$4' 280.522,40).

**PARAGRAFO.** El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada por el señor FEDERICO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.223, en la oficina de Espacio Vital de ésta CORPORACIÓN o mediante consignación efectuada a la cuenta número N°.052-16813-5 del BBVA o en la cuenta 1085-2510178 de Bancolombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

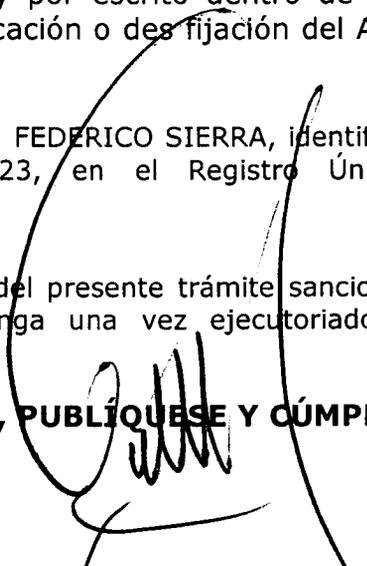
**TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede, ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del Aviso, según sea el caso.

**QUINTO.** Registrar al señor FEDERICO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.223, en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).

**SEXTO.** Ordénese el archivo del presente trámite sancionatorio ambiental y del expediente que lo contenga una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**  
**Director General**

Proyectó	Fecha	Revisó
Gloria Avendaño H.	19-01-2015	John Jairo Parra Bonolis.

**Exp. 200-165126-213/13**

**Resolución**  
**Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras**  
**disposiciones**  
**Apartadó,**

TRD: 200-03-20-04-0394-2015

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 27/03/2015

Hora: 16:51:27

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes  
indicados, notifiqué personalmente al señor  
\_\_\_\_\_, identificado con  
cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de  
la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la  
misma.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIEN NOTIFICA**